



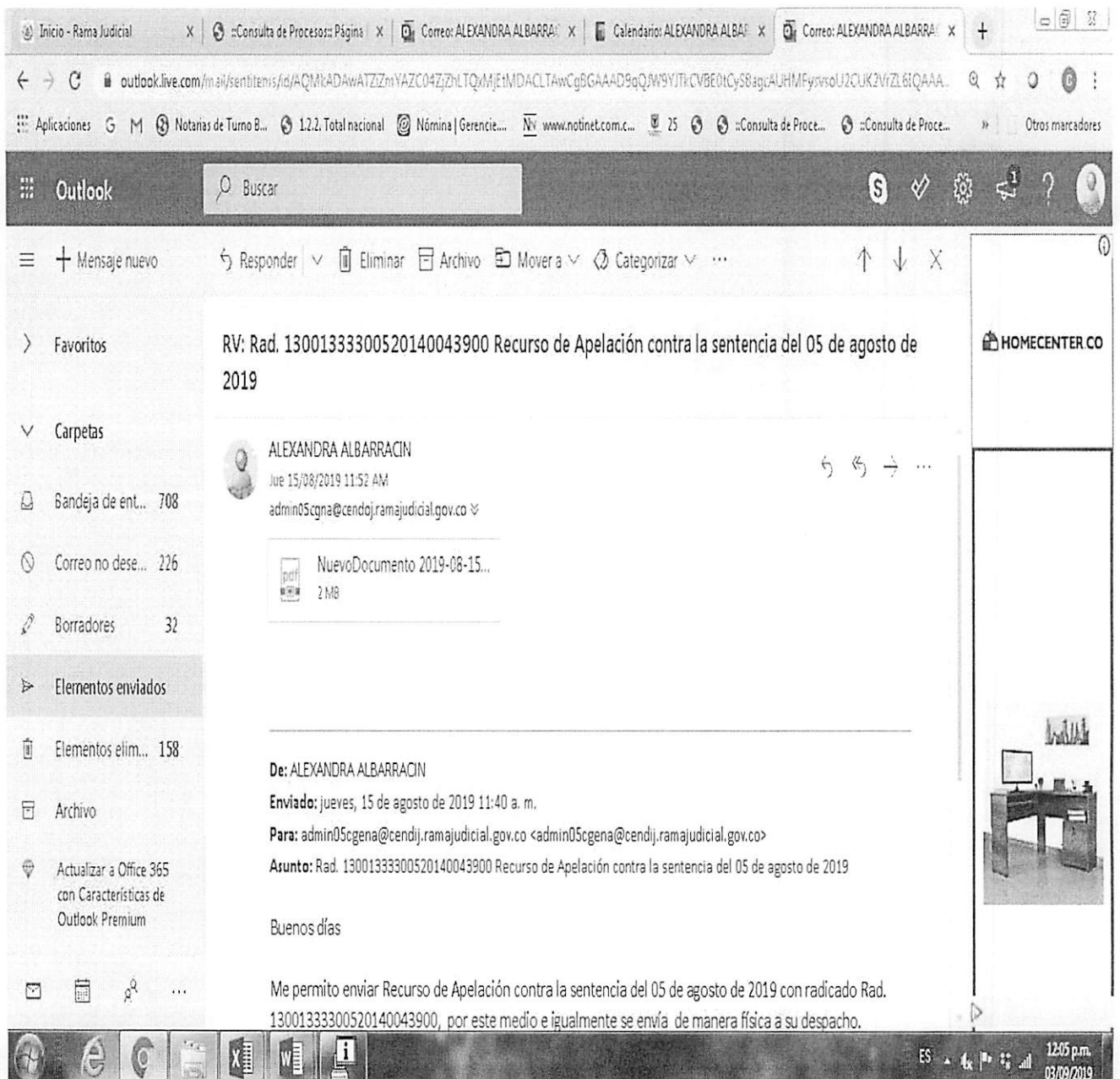
Señor
JUEZ QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E.S.D.

RECIBIDO 03 SEP 2019

Ref. Nulidad y Restablecimiento de Derecho de GIOVANIS TORRES SIERRA contra INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE, RECREACIÓN Y CULTURA (INDERCUSANP) DE SAN PABLO – BOLÍVAR.

Rad. 13001333300520140043900.

XIMENA ALEXANDRA ALBARRACIN GUERRERO, abogada, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia y estando dentro del término Ley, atentamente me permito interponer Recurso me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de queja contra el auto de fecha 29 de agosto de 2019, mediante el cual no concedió el recurso de apelación contra la sentencia de fecha 05 de agosto de 2019; el motivo de mi disenso estriba en que interpuse y sustente dentro del término que señala el artículo 247 de la ley 1437, el recurso de apelación; recurso que fue presentado a la secretaria de su Despacho por medio electrónico el día 15 de agosto de 2019, a través del e - mail xim21@hotmail.com siendo recepcionado a través del e- mail admin05cgna@cendoj.ramajudicial.gov.co según se puede observar:



Siendo así, no se configura la extemporaneidad que sustenta el auto del 29 de agosto de 2019 para negar la concesión del recurso de apelación, motivo por el cual, le solicito:

- 1) Se reponga el auto de fecha 29 de agosto de 2019, mediante el cual negó conceder el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 05 de agosto de 2019; en caso

de no reponerse, interpongo subsidiariamente recurso de queja de acuerdo a los artículos 352 y 353 del C.G.P., artículo 245 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual, le solicito se ordene la reproducción de las piezas procesales y se envíe el recurso al honorable **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA**, para que allí se resuelva sobre la concesión de la alzada.

Atentamente,



XIMENA ALEXANDRA ALBARRACIN GUERRERO

C.C. #. 63.541.389 expedida en Bucaramanga

T.P.#. 168.120 del C.S.J.